



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-070-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-P-02-14**, derivado de la revisión a los ingresos, pagos de premios y depósitos en bancos mediante seguimiento a los arqueos diarios de Caja de la Sucursal Chinandega, por el período del uno al treinta de noviembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la existencia, confiabilidad, suficiencia y el cumplimiento del control interno sobre los ingresos, pago de premios y depósitos en bancos, por la Sucursal Chinandega de Lotería Nacional; **b)** Comprobar que los ingresos obtenidos durante el período del uno al treinta de noviembre del año dos mil trece, en concepto de ventas de contado, así como recuperaciones de crédito otorgados a los concesionarios después de pagados los premios, hayan sido



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-070-16

debidamente registrados en el sistema automatizado de caja y depositados oportuna e íntegramente en las cuentas de banco autorizadas por la administración principal, según las normas establecidas por la Institución; y, **c)** Identificar todos los casos importantes de incumplimiento, así como los indicios de actos ilegales, si los hubiere y presentar sugerencias para lograr mejoras en la administración de estas actividades. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados refieren que los ingresos de Lotería Nacional, Sucursal Chinandega, provienen de la venta de contado de lotería, recuperaciones de crédito y aportes personales de los concesionarios para la conformación de su propia garantía en efectivo, ingresos que una vez pagados los premios se encuentran debidamente soportados, revisados, autorizados, depositados, registrados e informados de conformidad con normas y políticas financieras establecidas por Lotería Nacional y las Normas Técnicas de Control Interno. Asimismo, los ingresos se corresponden con el pago de premios y depósitos bancarios en forma íntegra y oportuna en las cuentas autorizadas por la Oficina Principal de Lotería Nacional, con excepción por los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Algunos concesionarios y sus montos de ahorro para garantía registrados por la Sucursal auditada, no son reconocidos en los registros del Banco de la Producción; y, **b)** Información distorsionada en los saldos iniciales y finales en arqueos diarios de caja emitidos por el sistema automatizado de caja y venta. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha veintisiete de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-P-02-14**, derivado de la revisión a los ingresos, pagos de premios y depósitos en Bancos mediante seguimiento a los arqueos diarios de Caja de Lotería Nacional, Sucursal Chinandega, por el período del uno al treinta de noviembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-070-16**

informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS /JTP/BLRU